



## ACUERDO N° 157/2021

En sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 8 de junio de 2021, la Ilustre Municipalidad de Paine, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación de la especialidad técnico profesional de "Conectividad y Redes" en el Liceo Polivalente Gregorio Morales Miranda, de la comuna de Paine, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia, básica, y media, formaciones diferenciadas humanístico científica y técnico profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Paine, Pirque, Buin, Isla de Maipo y Alhué.
3. Que, con fecha 15 de septiembre de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal" por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
4. Que, con fecha 15 de octubre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1898 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Paine, respecto del Liceo Polivalente Gregorio Morales Miranda, de la comuna de Paine, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1898 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 26 de noviembre de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°2828, de 25 de octubre de 2021.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 16 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
2. Que, en lo que interesa, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:  
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio..."*
3. Que, enseguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°1898 de 2021 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva esgrimió como motivo para aprobar la solicitud, el que: *"...producto del análisis y contraste de los datos expuestos con los datos de los que dispone esta comisión, en específico la base de datos proporcionada por la coordinación regional de Educación Media Técnico Profesional, el territorio definido cuenta con 12 establecimientos que imparten Educación Nivel Media TP y que reciben financiamiento del Estado (gratuitos), y en ninguno de ellos se imparte la especialidad "Conectividad y Redes". Esta última verificación, a juicio de esta comisión, resuelve las observaciones y proporciona la evidencia necesaria para acreditar la causal de Proyecto Educativo."*
4. Que, revisada la información presentada por la Seremi, puede coincidir con la conclusión a la que ha arribado dicha instancia regional y en ese sentido considerar como configurada la casual del artículo 16, letra a) del Decreto.





**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Paine, respecto del Liceo Polivalente Gregorio Morales Miranda, de la comuna de Paine otorgada por la Resolución Exenta N°1898 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación la Región Metropolitana.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799<sup>2</sup>

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2068442-61dc03 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 29 de diciembre de 2021.

**Resolución Exenta N° 271**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 26 de noviembre de 2021, mediante Oficio N°2828, de 25 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1898 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Polivalente Gregorio Morales Miranda, de la comuna de Paine;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°157/2021, respecto del Liceo Polivalente Gregorio Morales Miranda, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°157/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 157/2021**

En sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 8 de junio de 2021, la Ilustre Municipalidad de Paine, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación de la especialidad técnico profesional de “Conectividad y Redes” en el Liceo Polivalente Gregorio Morales Miranda, de la comuna de Paine, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia, básica, y media, formaciones diferenciadas humanístico científica y técnico profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Paine, Pirque, Buin, Isla de Maipo y Alhué.
3. Que, con fecha 15 de septiembre de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educativo que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal” por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
4. Que, con fecha 15 de octubre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1898 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Paine, respecto del Liceo Polivalente Gregorio Morales Miranda, de la comuna de Paine, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1898 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 26 de noviembre de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°2828, de 25 de octubre de 2021.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 16 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, en lo que interesa, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:  
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”*
- 3) Que, enseguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°1898 de 2021 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva esgrimió como motivo para aprobar la solicitud, el que: *“...producto del análisis y contraste de los datos expuestos con los datos de los que dispone esta comisión, en específico la base de datos proporcionada por la coordinación regional de Educación Media Técnico Profesional, el territorio definido cuenta con 12 establecimientos que imparten Educación Nivel Medio TP y que reciben financiamiento del Estado (gratuitos), y en ninguno de ellos se imparte la especialidad “Conectividad y Redes”. Esta última verificación, a juicio de esta comisión, resuelve las observaciones y proporciona la evidencia necesaria para acreditar la causal de Proyecto Educativo.”*
- 4) Que, revisada la información presentada por la Seremi, puede coincidir con la conclusión a la que ha arribado dicha instancia regional y en ese sentido considerar como configurada la causal del artículo 16, letra a) del Decreto.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Paine, respecto del Liceo Polivalente Gregorio Morales Miranda, de la comuna de Paine otorgada por la Resolución Exenta N°1898 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación la Región Metropolitana.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg  
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Liceo Polivalente Gregorio Morales Miranda.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2068885-cbb516 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>